

OTRAS DISPOSICIONES
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

Resolución de 6 de febrero de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza gasto y se aprueban las bases que han de regir la convocatoria pública de concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, tiene, entre otros objetivos, el fomento de las actividades de la artesanía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—La convocatoria de subvenciones para los artesanos tiene como finalidad contribuir a la consolidación y desarrollo de la actividad y empleo del sector promoviendo y ayudando a la inversión productiva de los artesanos.

Tercero.—En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias figura la aplicación 1903.622C.776.005 para el cumplimiento de las finalidades expresadas en el párrafo anterior. El importe del gasto a realizar en la presente convocatoria asciende a trescientos veinte mil euros (320.000 €).

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Segundo.—Según los artículos 8 y 22 de la Ley 38/2003, las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, siguiendo el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para la autorización de gasto.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar un gasto de trescientos veinte mil euros (320.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 1903.622C.776.005, PEP 2004/000797, para la concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa.

Segundo.—Convocar subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa.

Tercero.—Aprobar las bases que rigen la convocatoria pública y que se acompañan como anexo I a esta Resolución.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOPA.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente

al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 6 de febrero de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—3.075.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS ARTESANOS DEL Principado de Asturias PARA INVERSIONES EN TALLERES DE ARTESANÍA ARTÍSTICA Y CREATIVA

Primera.—Objeto:

Las subvenciones que se convocan tienen como finalidad:

1. Contribuir a la mejora del proceso productivo, de la calidad y creatividad, potenciando la compra de maquinaria auxiliar y la adecuación de los talleres a la actividad en ellos desarrollada.

2. Posibilitar el recurso a acciones de promoción comercial de su actividad en el mercado.

Segunda.—Líneas de actuación:

Las subvenciones a que se refiere la base primera deberán dirigirse a alguna de las siguientes actividades o conceptos:

1.º Nueva implantación, modernización y reforma de talleres. Siendo subvencionable la parte proporcional de la construcción que se destine exclusivamente a taller.

2.º Adquisición de equipamiento: Maquinaria, instrumental.

3.º Desarrollo de proyectos de investigación artesanal de carácter técnico, artístico o comercial.

4.º Catálogos, folletos, bolsas, estuches y embalajes, trabajos fotográficos de talleres y obra con fines de expansión comercial, estando obligado el beneficiario a hacer constar en el artículo subvencionado el patrocinio del Principado de Asturias mediante impresión en lugar visible del logotipo de la Consejería de Industria y Empleo.

5.º Vehículos destinados al transporte de mercancías o vehículos mixtos que sirvan para el transporte de personas y mercancías. Quedan por tanto excluidos los vehículos considerados exclusivamente como turismos. Dicha consideración se determinará a la vista de la ficha técnica del vehículo, que deberá ser aportada por el solicitante. La cuantía de la subvención no excederá de 20% de la inversión realizada por este concepto, y no podrá ser superior a 3.000 €.

6.º Envío de piezas a concursos.

7.º Equipamiento informático de carácter fijo.

8.º Ordenadores de sobremesa y periféricos destinados a aplicaciones de contabilidad, facturación, investigación y diseño, así como aplicaciones y programas dirigidos a los mismos fines, debiéndose aportar en este caso una pequeña descripción de sus principales funciones y

su relación con la actividad artesana.

Quedan expresamente excluidas las siguientes inversiones:

- Adquisición y alquiler de locales, así como los gastos relativos a proyectos, permisos, licencias y cuotas de Colegios Oficiales en lo relativo a nueva implantación o reforma de talleres.
- Muebles, electrodomésticos, aparatos e instalaciones que no cumplan una función claramente relacionada con la actividad artesana desarrollada en los talleres.
- Adquisición de materias primas y consumibles que se utilicen durante el proceso de elaboración de los productos (productos y materiales empleados para soldadura, ensamblaje, pintura, esmaltado, corte, pulido, etc.).
- Suministros.
- Ordenadores portátiles o de bolsillo, fotocopiadoras, fax y aparatos de teléfono fijos o móviles.
- Equipos e instalaciones de seguridad y alarmas. Contratos de seguro.
- Publicidad en prensa, radio y televisión.

El importe mínimo de inversión será de 1.200 €.

Tercera.—Beneficiarios:

La presente convocatoria va dirigida a las personas físicas y jurídicas, residentes en Asturias que estén inscritas o hayan cursado inscripción en el Registro de Empresas y Talleres Artesanos del Principado de Asturias, regulado en el Reglamento de 31 de octubre de 2001 de desarrollo parcial del Decreto 88/94, de 5 de diciembre, por el que se regula la actividad artesana del Principado de Asturias, reuniendo las condiciones y aportando toda la documentación requerida para ello.

Cuarta.—Plazo de actuación:

Las inversiones deberán estar comprendidas entre el 1 de junio de 2007 y el día 31 de mayo de 2008.

Quinta.—Criterios de valoración:

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Una vez evaluadas todas las solicitudes, se procederá al reparto proporcional entre los beneficiarios de la actuación del importe máximo destinado a la concesión de subvenciones, en función de la inversión subvencionable y con las limitaciones contempladas en estas bases.

Sexta.—Cuantía:

La cuantía de la subvención podrá ascender hasta el 50% de los gastos subvencionables recogidos en la base segunda. La cuantía total de la misma por cada taller artesanal no podrá ser superior a 13.000 €.

Estas subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1903.622C.776.005, siendo el importe total destinado a las mismas de 320.000 (trescientos veinte mil euros). Se podrá ampliar el crédito asignado mediante una cuantía adicional, de conformidad con el artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.—Solicitudes y documentación:

Las solicitudes se presentarán, según el modelo que figura en el anexo II, en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo, sito en plaza de España, 1, bajo, 33007-Oviedo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que se actúa.

b) Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dichas certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Industria y Empleo para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar los citados certificados.

c) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

d) Ficha de acreedores.

e) Memoria de la iniciativa que pueda ser objeto de la subvención conforme a la base tercera. Esta memoria incluirá todos los extremos relevantes de las actividades o conceptos cuya subvención se solicite.

f) Para inversiones en vehículos, ficha técnica del mismo.

g) En el caso de inversiones en catálogos, folletos, bolsas, estuches y embalajes, trabajos fotográficos de talleres y obra con fines de expansión comercial, una muestra o copia de los mismos en los que sea claramente visible el logotipo de la Consejería de Industria y Empleo.

h) Facturas originales de la inversión realizada. Dichas facturas deberán relacionarse en el formulario oficial de presentación A-1 que se facilitará en el Servicio de Comercio y donde se indicarán el número de factura, el concepto y el importe, así que como una breve explicación de la relación existente entre el concepto de la factura y el proyecto subvencionado. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada y no se corresponda claramente con la inversión.

Todas las facturas deberán contener los siguientes requisitos: nombre, razón social y DNI o CIF de quien emite la factura, IVA desglosado, nombre, dirección y DNI o CIF del comprador, así como forma de pago.

Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán sello o firma del expendedor de la factura, con la expresión "recibí" o "pagado". En caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor supere los 3.000 euros, el pago deberá efectuarse a través de una entidad bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe.

La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA 2-1-98).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Modernización de la Consejería de Economía y Administración Pública, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6.^a, sector central derecho (c/ Coronel Aranda, s/n, 33005-Oviedo).

La Consejería de Industria y Empleo podrá requerir, en todo momento, la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente convocatoria de subvenciones.

Octava.—Plazo de presentación de las solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes a las que se hace referencia en la base anterior, así como la documentación requerida, incluidas facturas originales de la inversión, finaliza el día 31 de mayo del 2008.

Novena.—Comisión de Valoración:

Se crea una Comisión de Valoración constituido por los siguientes miembros:

— El Sr. Director General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que la presidirá.

— El Jefe del Servicio de Promoción, como Secretario.

— Dos funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores, adscritos a la Consejería de Industria y Empleo, designados por el titular de la misma.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.

b) Estudiar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.

c) Elevar propuestas de resolución de concesión de subvenciones al Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo, así como sobre prórrogas y pérdida o reducción de las subvenciones.

Décima.—Procedimiento de concesión:

La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Valoración, la cual, previos los informes que considere oportunos, elaborará la propuesta de resolución, que será elevada al Ilmo. Sr. Consejero, el cual resolverá en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. En el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, la resolución no haya sido dictada, el beneficiario podrá entender desestimada su petición.

No obstante, la cuantía de las subvenciones concedidas podrá incrementarse adicionalmente con el crédito que pudiera derivarse de posibles renunciaciones, revocaciones o similares. El reparto se realizará de forma proporcional entre todos los beneficiarios de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Undécima.—Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.

3. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.

4. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.—Forma de pago:

Las subvenciones se harán efectivas una vez se haya resuelto la concesión de la subvención.

Todo proyecto subvencionado quedará sujeto a la acreditación fehaciente de todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria de ayudas, así como al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero. Este seguimiento podrá ser efectuado mediante visita de inspección comprobatoria.

Decimotercera.—Concurrencia e incompatibilidad de ayudas:

La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimocuarta.—Modificación de la resolución concesoria:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Decimoquinta.—Revocación y reintegro de la subvención:

Procederá la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

a) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieron servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Además de los casos anteriormente citados, procederá la revocación y en su caso reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando concurren cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.

Decimosexta.—Régimen sancionador:

Los beneficiarios de subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (artículos 67 a 70, ambos inclusive).

Decimoséptima.—Cláusula de salvaguardia:

En todo lo no previsto en las bases se estará a lo que dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.